



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ANTECEDENTES**

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fechas trece, catorce y quince de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en el Estado declararon formalmente su instalación.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-084/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHS ÓRGANOS TRANSITORIOS”

IV. En fecha siete de julio del año dos mil trece, los Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

V. En fecha diez de julio del año en curso, mediante diversos escritos dirigidos al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado se comunicó a este Órgano Superior que por prevalecer circunstancias ajenas a algunos Órganos Transitorios, estos no pueden realizar el cómputo final.

Los mencionados Órganos Electorales Transitorios se enlistan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO
Magdalena	23
Tlatlauquitepec	



MUNICIPIO	DISTRITO
San Pablo Anicano	23

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

4. Que, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial. Por su parte el artículo 308 del Código en cita establece, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 308.- Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo



acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

Concatenado con lo anterior, el diverso 311 del Ordenamiento Legal antes aludido, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de la Magdalena Tlatlauquitepec y San Pablo Anicano, pertenecientes al Consejo Distrital Electoral número 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, en términos del artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, han informado que en dichos municipios prevalecen circunstancias ajenas a los aludidos Órganos Transitorios no existen las condiciones para realizar el cómputo final, afectándose el normal funcionamiento de dichos colegiados, razón por la cual solicitaron la realización del cómputo de manera supletoria por parte de este Órgano Superior de Dirección.

Las mencionadas condiciones se enuncian en el cuadro que insertan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO	MOTIVO DE SOLICITUD
MADALENA TLATLAUQUITEPEC	23	<p>“... POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE CONSTAR [sic] EL DÍA 10 DE JULIO OCURRIÓ UNA INCIDENCIA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC PERTENECIENTE AL DISTRITO 23 CON CABESERA [sic] EN ACATLÁN DE OSORIO EN ESTE DOCUMENTO SE HACE CONSTAR QUE EL CONSEJO MUNICIPAL REALIZO [sic] SU RESPECTIVO TRABAJO.</p> <p>A LO QUE SE SUSITO [sic] DESMANES, ES POR ESO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DESIDE [sic] ENVIAR EL PAQUETE ELECTORAL DE [sic] H. AYUNTAMIENTO AL CONSEJO GENERAL...”</p>
SAN PABLO ANICANO	23	<p>“...solicitando que el Consejo General tome las medidas convenientes para subsanar la omisión de someter a consideración el cómputo final de la elección, el acuerdo de la elección y la constancia de mayoría, y que también vayan por los paquetes que tienen toda la documentación de la elección y que se encuentran en el consejo...”</p>



Por lo que una vez que se analizaron las mencionadas solicitudes se determina ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de dichos Municipios a efecto de que se realice el cómputo final de las elecciones de los citados Ayuntamientos, por parte de este Órgano Central.

El traslado aludido deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los municipios multicitados, así como de los municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central, acción que tiene como objeto que este Consejo General cuente con los elementos para la realización del cómputo supletorio, en el ejercicio de sus atribuciones.

Es oportuno indicar, que cualquier solicitud de cómputo supletorio que se presente, será atendida por la Dirección de Organización Electoral, instancia deberá verificar la información que sustenta la petición así como las condiciones que prevalezcan en el Municipio que corresponda, tomando las medidas que estime oportunas para asegurar que el traslado de la documentación y material electoral se realice en condiciones que permitan la preservación de los mismos y la integridad de las personas que intervengan en dicha acción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Debiéndose solicitar en todos los casos el auxilio de la fuerza pública, por conducto del Consejero Presidente de este Organismo, según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita.

**5.** Que, de conformidad con los artículos 89 fracciones III, LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracciones I y XI del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección de Organización Electoral.

Lo anterior, para que el mencionado titular coordine el traslado de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de los Municipios de la Magdalena Tlatlauquitepec y San Pablo Anicano, pertenecientes al Consejo Distrital Electoral número 23, con cabecera en Acatlán de Osorio.

Asimismo, en términos del diverso 91 fracciones I y XXIX del Código aplicable se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que



comunique al Consejero Presidente del Órgano Transitorio en referencia la determinación aprobada en virtud del presente acuerdo.

De igual forma, en términos de los numerales 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones III y XXII del Código en comento se faculta al Consejero Presidente para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para efectuar el traslado respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ordena la remisión de los paquetes electorales de Municipios de la Magdalena Tlatlauquitepec y San Pablo Anicano, pertenecientes al Consejo Distrital Electoral número 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente solicite el auxilio de la fuerza pública, según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita.

**CUARTO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo realice la notificación que le fue encomendada en términos del numeral 5 de la parte considerativa de esta documental.

**QUINTO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las siguientes instancias a efecto de que realicen las acciones que le fueron encomendadas en el numeral 5 de la parte considerativa del presente documento:



- a) Consejero Presidente.
- b) Director de Organización Electoral.

**SEXO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha doce de julio del año dos mil trece durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ